



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 831-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 22 de Diciembre del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 4640-2020, de 10 de Diciembre del 2020,
- ii) El INFORME N°219-2020-SG/MDPN-CH de fecha 11 de Diciembre del 2020,
- iii) El Informe Legal N°292-2020-MPDN-SAJ/GHA de fecha 22 de Diciembre del 2020,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, la Ley N°27444- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, establece en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento 1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2. Principio del debido procedimiento.-** *Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.* **1.5. Principio de imparcialidad.-** *Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4640-2020, de fecha 10 de Diciembre de 2020, la **Sra. GARAY HUAMANI YHASMINE**, identificado con **DNI N°43613522**, representante de la Asociación "Las Caseritas Unidas", interpone la NULIDAD DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N°258-2020/MDPN/A.

Que, mediante INFORME N°219-2020-SG/MDPN-CH de fecha 11 de Diciembre del 2020, la Oficina de Secretaria General de la Entidad Municipal, manifiesta que, estando a lo resuelto por la alcaldía, se procedió a la Notificación de la RESOLUCION N° 0258-2020/MDPN, a través de la Carta N° 049-2020-SG/MDPN de fecha 04.12.2020, notificándose a la administrada YHASMINE HUAMANI GARAY por medio de la Notaria "RAMOS MORON" con fecha 07.12.2020, conforme al cargo que se adjunta en el presente informe, asimismo, la Carta N° 049-2020-SG/MDPN emitido por la Secretaria General ha sido diligenciada de manera notarial y conforme al cargo de la "NOTARIA RAMOS MORON", se precisa lo siguiente: "Que el ejemplar original de

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA
El Notario no asume responsabilidad del contenido
de este documento.

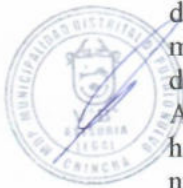


Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

La presente Carta Notarial N° 000591, ingresada el 04/12/2020 que consta de 04 folios, ha sido diligenciado en la dirección indicada; AA.HH. El Salvador Mz. O Lt. 14 Pueblo Nuevo – Chíncha – Ica (inmueble con fachada de color verde con puerta de vidrio y metal color negro), el día 05/12/2020 a las 10:30 am, y al no encontrarse persona alguna se dejó aviso de notificación; Asimismo, el día 07/12/2020 a horas 10:20 am se diligencia por segunda vez y al no encontrar a nadie para ser atendidos se dejó el ejemplar bajo puerta (...); por lo cual de acuerdo al parte notarial se ha cumplido con el debido procedimiento de notificación que corresponde.

Que, mediante INFORME LEGAL N°292-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 22 de Diciembre del 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica la Entidad Municipal, manifiesta en el **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS.- Punto.-3.4.** Que, corresponde a esta Subgerencia emitir opinión legal respecto a lo peticionado por la administrada **YHASMINE HUAMANI GARAY** quien interpone **RECURSO DE NULIDAD DEL ACTO DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0258-2020/MDPN** de fecha 04 de Diciembre de 2020, argumentando que no se habría cumplido con las formalidades previstas en los artículos 20 numeral 20.1 y 21 numeral 21.5 del TUO de la Ley 27444, constituyendo ello causal de nulidad del acto de notificación, en razón a ello procederemos a analizar los alcances de los mencionados artículos y el cumplimiento de los mismo, bajo esa premisa tenemos que el TUO de la Ley N°27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General estable en el numeral 20.1 del artículo 20. **Modalidades de notificación**, lo siguiente; ...”20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio”..., de ello se desprende que la notificación de los actos administrativos en primer orden de prelación debe realizarse al domicilio del administrado; y en el caso que nos atañe se corrobora que se ha cumplido con lo descrito en el mencionado artículo conforme consta en la Carta N° 049-2020-SG/MDPN y tal como se desprende de lo manifestado por la administrada quien refiere que la notificación de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 258/2020/MDPN habría sido dejada bajo puerta en su domicilio, por ende no se habría vulnerado lo descrito en el mencionado artículo no pudiéndose considerar como causal de nulidad; asimismo el mencionado cuerpo normativo establece en el numeral 21.5 de su **Artículo 21. Régimen de la notificación personal**, lo que a la letra dice ”21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”..., del mencionado artículo se desprende, que si al realizarse el acto de notificación al administrado en su domicilio, este no se encontrase, el notificador deberá dejar constancia de ello y colocar un aviso en el domicilio mediante el cual deberá señalar la nueva fecha en que se realizara el acto de notificación, de no encontrarse el administrado en su domicilio en la nueva fecha señalada se procederá a dejar bajo puerta, en el presente caso la administrada manifiesta que no se habría cumplido con lo establecido en el mencionado artículo por no encontrar el aviso previo para la entrega de la Resolución, sin embargo se tiene que mediante INFORME N° 219-2020-SG/MDPN-CH el Secretario General – Wilmer Canelo Gonzales, manifiesta que la notificación se habría realizado a través de la notaria Ramos Morón, conforme al cargo que adjunta a su informe, de la revisión del cargo se tiene que la Notaria Ramos Morón en el anverso de la hoja de cargo consigna lo siguiente ... **”CERTIFICO: Que el ejemplar original de la presente Carta Notarial N° 000591, ingresada el 04/12/2020 que consta de 04 folios, ha sido diligenciado en la dirección indicada; AA.HH. El Salvador Mz. O Lt. 14 Pueblo Nuevo – Chíncha – Ica (inmueble con fachada de color verde con puerta de vidrio y metal color negro), el día 05/12/2020 a las 10:30 am, y al no encontrar persona alguna se dejó aviso de notificación; Asimismo, el día 07/12/2020 a horas 10:20 am se diligencia por segunda vez y al no encontrar a nadie para ser atendidos se deja el ejemplar bajo puerta; doy fe.- Pueblo Nuevo, 07 de Diciembre de 2020”**...; de ello se puede apreciar que la notaria ha cumplido con dejar el aviso previo de notificación a la administrada en su



NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA
El Notario no asume responsabilidad del contenido de este documento.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Consejo Municipal, cumpliendo con las formalidades establecidas en el art. 21 numeral 21.5 del TUO de la Ley 27444; aunado a ello se tiene el Aviso de Notificación, adjuntado por el Secretario General y del cual se puede apreciar que el notificador de la Notaria Ramos Morón, hace de conocimiento a la administrada que se apersono a su domicilio a efectos de notificarla con el número de carta 591, por lo que al no encontrarla procedió a dejarle el aviso de notificación, señalando la fecha y hora en la cual se apersonara nuevamente a efectos de hacer efectiva la notificación, estando a esas consideraciones se tiene que se ha cumplido a cabalidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 21.5 del TUO de la Ley 27444, no existiendo causal de nulidad alguna tal como manifiesta la administrada, resultando consecuentemente improcedente su pedido. **IV.**

CONCLUSIONES: Por los fundamentos expuestos, esta subgerencia de Asesoría Jurídica es de Opinión **IMPROCEDENTE** lo peticionado por la administrada **YHASMINE HUAMANI GARAY** respecto al **RECURSO DE NULIDAD DEL ACTO DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0258-2020/MDPN** por cuanto del análisis de los actuados y de la base legal esgrimida se tiene que no existe causal de nulidad, debiendo continuar con el trámite correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha, concordantes con la Resolución de Alcaldía N° 0560-2019/MDPN de fecha 03/10/2019;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el **RECURSO DE NULIDAD DEL ACTO DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0258-2020/MDPN** por cuanto del análisis de los actuados y de la base legal esgrimida se tiene que no existe causal de nulidad, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO

Mammone

Abog. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES. 0559/2019/MDPN

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA
El Notario no asume responsabilidad del contenido de este documento.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

CARTA NOTARIAL N° 643-2020
DÍA: 29/12/2020 40j0504

"Año de la Universalización de la Salud"

Pueblo Nuevo, 29 de Diciembre del 2020

CARTA N° 313-2020-GM/MDPN



CARGO

Sra.

HUAMANI GARAY JHASMINE

Presidenta de las Caseritas Unidas

AA.HH EL SALVADOR MZ.O LT.14 - DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

PRESENTE.

Asunto : NOTIFICACION DE RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°831-2020/MDPN

Ref. : Exp. N°4640-2020

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted expresándole mi cordial saludo; a fin de remitir la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°831 -2020-MDPN** de fecha 22/12/2020, en respuesta a la solicitud, de **NULIDAD DEL ACTO DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0258-2020/MDPN.**

Aprovecho la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Edilberto Castro Robles
Abog. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 0559/2019/MDPN

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

El Notario no asume responsabilidad del contenido de este documento.